

RECURSO DE QUEJA : IMPROCEDENCIA

Siendo que, en el caso, el recurso extraordinario fue denegado por extemporáneo mediante providencia simple de un miembro de la Sala y no por un pronunciamiento de la Sala del Excmo. Tribunal del Trabajo respecto de la concesión o denegación del recurso planteado: la queja resulta evidentemente prematura, correspondiendo devolver las actuaciones al mencionado tribunal para que se pronuncie al respecto.

(Causa: "Provincia de Formosa" -Fallo N° 370/94-, Sec. Civil, Comercial y del Trabajo, suscripto por los Dres. C. Gonzalez; A. Coll -en disidencia-; J. Talagañis Urquiza -en disidencia-; B. Diez de Cardona)

RECURSO DE QUEJA : IMPROCEDENCIA

El hecho de que la parte no dedujera recurso de reposición contra la decisión del rechazo del recurso extraordinario por extemporáneo, como debía inexcusablemente hacerlo -cf. art. 37 "in fine" de la Ley Orgánica del Poder Judicial interponiendo directamente la queja sin agotar la vía procesal pertinente, impide mandar continuar el trámite imponiéndose directamente el rechazo de la queja articulada, sin remisión alguna al órgano jurisdiccional inferior.

(Causa: "Provincia de Formosa" -Fallo N° 370/94-, disidencia del Dr. A. Coll)

RECURSO DE QUEJA : PROCEDENCIA

La irrecurribilidad de las providencias que deniegan recursos de apelación por la vía de un nuevo recurso de tal especie -aunque se lo presente como "revocatoria con apelación en subsidio"- está sustentada en la naturaleza de la resolución denegatoria del recurso- por lo cual el hecho de que la dicte el tribunal o uno de sus miembros no cambiaría el resultado adverso a la gestión intentada, cabiéndole a la parte en este caso la interposición del recurso de queja.

(Causa: "Provincia de Formosa" -Fallo N° 370/94-, fundamento de la Dra. B. Diez de Cardona)

RECURSO DE QUEJA : PROCEDENCIA

El recurso extraordinario debió ser considerado y resuelto por la Sala del Tribunal del Trabajo y no por un miembro de la misma, omisión que no es atribuible a la parte, la que -asimismo- pudo entender que ante la irrecurribilidad por la vía de la apelación de las providencias que deniegan o conceden recursos la única vía posible era la queja, por lo que es adecuado remitir las actuaciones a aquel órgano para que se pronuncie sobre el recurso extraordinario interpuesto.

(Causa: "Provincia de Formosa" -Fallo N° 370/94-, fundamento de la Dra. B. Diez de Cardona)

ARBITRARIEDAD : CONCEPTO; ALCANCES

La arbitrariedad se distingue del "error" por la gravedad de su apartamiento del discurso lógico, por traspasar los límites de lo meramente opinable, por la patente omisión de circunstancias de hecho o de normas jurídicas aplicables que importen la sustitución del silogismo judicial por la mera e inmotivada voluntad de los jueces.

(Causa: "Miño de Caraballo, Haydee L." -Fallo N° 378/94-, suscripto por los Dres. R. Roquel; A. Coll; C. González)

RECURSO EXTRAORDINARIO : IMPROCEDENCIA

Corresponde el rechazo del recurso extraordinario interpuesto, si en el mismo se imputa al fallo recurrido no hacerse cargo de la crítica que formulara al de primera instancia, por remitirse a los fundamentos de otra sentencia dictada por el mismo juzgado como constitutivo de una grave falencia, omitiendo individualizar qué agravio concreto le ha ocasionado dicha omisión.

(Causa: "Miño de Caraballo, Haydee L." -Fallo N° 378/94-, suscripto por los Dres. R. Roquel; A. Coll; C. Gonzalez)

RECURSO DE QUEJA-PLAZO : CARACTER; COMPUTO

La circunstancia de haber presentado en término y por error el escrito donde se deducía el recurso de hecho ante la Cámara que denegó el extraordinario, no es razón suficiente para justificar la interposición tardía, porque el plazo para deducir la queja es perentorio y solo eficaz el cargo puesto en la Secretaría que corresponde.

(Causa: "Zayas, Daniel A." -Fallo N° 382/94-, suscripto por los Dres. A. Coll; C. Gonzalez; R. Roquel)